

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/POS/004/2020.

PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR

DENUNCIANTE: ISAAC DAVID CRUZ RABADÁN, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MORENA ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO.

DENUNCIADOS: CARLOS REYES TORRES Y PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

ACTO DENUNCIADO: ACTOS ANTICIPADOS DE PROSELITISMO, PRECAMPAÑA O CAMPAÑA Y PROMOCIÓN PERSONALIZADA.

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS.
A LAS PARTES Y AL PÚBLICO EN GENERAL**

Por este medio, con fundamento en los artículos 445 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 65 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se hace del conocimiento a las partes y al público en general, que la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con fecha **veintiséis de junio de dos mil veinte**, emitió un acuerdo dentro del expediente al rubro citado, el cual es del tenor literal siguiente:

RAZÓN. Chilpancingo, Guerrero, **veintiséis de junio de dos mil veinte**, el suscrito Licenciado Daniel Preciado Temiquel, Coordinador de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, hago constar que el veinticuatro de junio del año en curso, se recibió en la cuenta de correo electrónico Institucional de esta autoridad instructora los siguientes documentos: 1) oficio **INE/JLE/VS/0218/2020**, signado por el ciudadano Gregorio Aranda Acuña, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del INE en Guerrero, mediante el cual da respuesta al requerimiento de información inserta en proveído de diecinueve de junio del año en curso; 2) oficio **013/2020** y anexos, signado por el Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto Electoral, mediante el cual da respuesta al requerimiento de información inserto en el proveído de diecinueve de junio del año en curso. **Conste.**

Chilpancingo, Guerrero, **veintiséis de junio del dos mil veinte.**

VISTA la razón que antecede, así como el estado procesal que guardan los autos del expediente en que se actúa, con fundamento en lo previsto por el artículo 423, último párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se **ACUERDA:**

PRIMERO. RECEPCIÓN. Se tiene por recibido en tiempo y forma el oficio **INE/JLE/VS/0218/2020**, signado por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en Guerrero, mediante el cual, esencialmente informa que, después de haber realizado una búsqueda en el Padrón Electoral vigente por parte de la Vocalía del Registro Federal de Electores, encontró datos de localización del ciudadano Carlos Reyes Torres, el domicilio ubicado en **calle Miguel Hidalgo y Costilla S/N, localidad Petacalco, Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero**; por ende, se ordena agregar el oficio de cuenta a los autos del expediente en que se actúa para que obre como corresponda.

Asimismo, se tienen por recibido en tiempo y forma el oficio número **013/2020**, signado por el Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto Electoral, mediante el cual, medularmente informa que de acuerdo con los archivos que obran en esa unidad administrativa, se encontró como domicilio del ciudadano Carlos Reyes Torres, el ubicado en **calle Miguel Hidalgo y**

EXPEDIENTE: IEPG/CCE/POS/004/2020.

Costilla S/N, localidad Petacalco, Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero; por tanto, se ordena agregar al expediente el oficio de cuenta y sus anexos para que obren como corresponda.

SEGUNDO. EMPLAZAMIENTO AL DENUNCIADO CARLOS REYES TORRES. Tomando en cuenta el resultado de las medidas de investigación del domicilio del ciudadano denunciado, con fundamento en el artículo 431, primer párrafo de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se **ordena emplazar** al ciudadano **Carlos Reyes Torres** en el domicilio ubicado en **calle Miguel Hidalgo y Costilla S/N, localidad Petacalco, Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero,** por tanto, córrasele traslado con copia de la denuncia y sus anexos, así como del acuerdo de admisión de fecha dos de junio de la presente anualidad y del diverso acuerdo de medidas cautelares emitido el cinco de junio pasado por la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, a fin de que **dentro del plazo improrrogable de cinco días contados a partir del día siguiente al en que se encuentre legalmente notificado de este acuerdo, efectúe la contestación de la denuncia instaurada en su contra, ofrezca las pruebas que considere pertinentes y señale domicilio en esta ciudad,** apercibido que de no hacerlo dentro del lapso previamente aludido, precluirá su derecho para todos los efectos legales a que haya lugar y las notificaciones subsecuentes, incluso las de carácter personal, se practicarán por medio de estrados de acuerdo a lo establecido en el artículo 12, fracción II, en relación con el artículo 94, ambos del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto Electoral.

TERCERO. MEDIDAS DE INVESTIGACIÓN ADICIONALES. En otro orden, de las constancias que obran en autos, esta autoridad instructora advierte que es necesario efectuar diligencias de investigación adicionales a fin de contar con mayores elementos que permitan la debida integración de este expediente.

En esas circunstancias, con base en las atribuciones conferidas a esta autoridad electoral por el artículo 435, penúltimo párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, **requiérase atentamente al ciudadano Carlos Reyes Torres,** para que **dentro del plazo improrrogable de cinco días** contados a partir del día siguiente al en que se encuentre legalmente notificado de este proveído, **manifieste bajo protesta de decir verdad lo siguiente:**

- 1) Informe si actualmente cuenta con la calidad de servidor público en términos de lo señalado en los artículos 108 de la Constitución Federal y 191 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, es decir, si a la fecha desempeña un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en el Congreso del Estado de Guerrero, en la Administración Pública Federal, en la Administración Pública del Estado de Guerrero, en cualquier Ayuntamiento o Gobierno Municipal, en el Poder Judicial de la Federación, en el Poder Judicial del Estado, en algún órgano constitucional autónomo federal o local, o bien, en cualquier otro ente de gobierno.
- 2) En caso de ser afirmativo el supuesto anterior, indique el nombre de la institución pública, órgano constitucional autónomo o ente de gobierno al que se encuentre adscrito, así como el periodo por el que fue designado, nombrado o electo.
- 3) En caso de ser negativo el supuesto señalado en el inciso 1) informe ¿cuándo fue la última vez que ostentó la referida calidad de servidor público? y, en su caso, ¿cuál fue el periodo por el que fue designado, nombrado o electo?
- 4) Informe si actualmente es militante del Partido de la Revolución Democrática.
- 5) Informe si es el titular de la cuenta de Facebook [@carlosreyesgro](https://www.facebook.com/carlosreyesgro) alojada en el siguiente link: <https://www.facebook.com/carlosreyesgro/?epa=SEARCHBOX>

Asimismo, con fundamento en lo establecido por el artículo 423, segundo párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en relación con los diversos

1 ARTÍCULO 435. [...]

La Secretaría Ejecutiva podrá solicitar a las autoridades federales, estatales o municipales, según corresponda, los informes, certificaciones o el apoyo necesario para la realización de diligencias que coadyuven para indagar y verificar la certeza de los hechos denunciados. **Con la misma finalidad, podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de informaciones y pruebas que sean necesarias.**

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/POS/004/2020.

461, párrafo décimo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 37 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero y 68, fracción II del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, **se apercibe al ciudadano Carlos Reyes Torres que en caso de no cumplir con lo requerido en el plazo estrictamente otorgado para ello, se le impondrá una multa consistente en 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA)**, la cual al cuantificarse el día de hoy a razón de un valor unitario o diario de \$86.88 (ochenta y seis pesos 88/100, moneda nacional), asciende a la cantidad total de \$4, 344 (cuatro mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 00/100, moneda nacional), monto que, en su caso, será cobrado de conformidad con lo previsto en el dispositivo 419 de la ley electoral local.

Sirve de apoyo a lo anterior, los criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Tesis XIV/2015 y en la Jurisprudencia 10/2018, respectivamente, de rubros: **“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. LA FACULTAD DE LA AUTORIDAD DE REQUERIR INFORMACIÓN HASTA EN DOS OCASIONES, ES ACORDE CON LOS PRINCIPIOS DE EXHAUSTIVIDAD, EFICACIA Y EXPEDITEZ EN LA INVESTIGACIÓN.”** y **“MULTAS. DEBEN FIJARSE CON BASE EN LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN.”**

CUARTO. NOTIFICACIONES. Notifíquese este proveído personalmente al ciudadano Carlos Reyes Torres y, por estrados, a las demás partes y al público en general, de conformidad con lo previsto en el artículo 445 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, para los efectos legales procedentes.

Así lo acuerda y firma, el Licenciado Daniel Preciado Temiquel, Coordinador de lo Contencioso Electoral, ante el Licenciado Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quien autoriza y da fe. **Cúmplase.**

(AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS)

Lo que hago del conocimiento a las partes y al público en general, mediante la presente cedula de notificación, la cual se fija en los estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, siendo las nueve horas del día **veintinueve de junio de dos mil veinte**, en vía de notificación. **Conste.**




LIC. GABRIEL VALLADARES TERÁN.
PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/POS/004/2020.

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Chilpancingo, Guerrero, **veintinueve de junio de dos mil veinte.**

En cumplimiento al acuerdo de fecha veintiséis de junio de dos mil veinte, emitido por la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, dictado en el expediente **IEPC/CCE/POS/004/2020**; con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 445 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, **se da razón que siendo las nueve horas del día veintinueve de junio de dos mil veinte, me constituí en el domicilio ubicado en Boulevard Vicente Guerrero, Kilómetro 273, Colonia la Cortina, de esta Ciudad**, con el objeto de fijar en los estrados de este Instituto Electoral, **la cedula de notificación y el acuerdo inserto**, relacionado con el Procedimiento Ordinario Sancionador instaurado con motivo de la denuncia presentada por el ciudadano Isaac David Cruz Rabadán, representante propietario de Morena ante este Instituto Electoral, en contra del ciudadano Carlos Reyes Torres y del Partido de la Revolución Democrática, por presuntos actos anticipados de proselitismo, precampaña o campaña, así como por presuntos actos de promoción personalizada; lo que se hace constar y se manda agregar a los autos del expediente en que se actúa para los efectos legales conducentes. **Conste.**



IEPC
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE
GUERRERO
COORDINACIÓN DE LO
CONTENCIOSO
ELECTORAL


LIC. GABRIEL VALLADARES TERÁN
PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL.